



# INFORME TÉCNICO Nº 046 - 2024/ II DE/DELOG/15 b.1

Señor Gral. Div. Comandante General de la Il División de Ejército.

Asunto: Análisis de Negativa de Firma de Contrato correspondiente al ÍTEM Nº 003

"Productos Hidrobiológicos" correspondiente a la SIE Nº 005 – 2024 EP/UO

0820 por parte del postor adjudicado AKUARIUS SOLUCIONES SRL.

a. SIE N° 005 – 2024 EP/UO 0820 "ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS DEL PERSONAL DE TROPA SMV DE LA II DE -

DEL 15 DE DIC DEL 2024 AL 31 DE AGOSTO DEL 2025".

b. Oficio  $N^{\circ}$  256/  $\parallel$  DE/ DELOG/15.b.1 del 07 de agosto del 2024.

c. Resolución de la Comandancia General de la II DE N° 321/ II DE/ DELOG/15 b.1 del 23 de setiembre del 2024.

d. Resolución de la Comandancia General de la II DE N° 030 – 2024/ND-13/II DE del 25 de enero del 2024.

e. Resolución de la Comandancia General de la II DE N° 322/ II DE/ DELOG/15 b.1 del 24 de setiembre del 2024.

f. Acta N° 004 – 2024 SIE N° 005 – 2024 EP/UO 0820 "Acta de Admisión de Ofertas y otorgamiento de la Buena Pro".

g. Oficio N° 676/II DE/DELOG/15.b.1 del 13 de noviembre del 2024.

h. Carta N° 046 - 2024/AKUARIUSSOL - 18 del 19 de noviembre del 2024.

i. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Tengo el honor de dirigirme a usted, para informarle qué:

El presente informe tiene como propósito analizar y fundamentar la aceptación de la solicitud presentada por la empresa AKUARIUS SOLUCIONES SRL, adjudicataria del procedimiento de selección SIE N° 005-2024-EP/UO 0820-1, para no proceder con la firma del contrato debido a una situación de fuerza mayor.

El análisis comprende una evaluación detallada de los hechos, el sustento legal aplicable conforme al Código Civil, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los principios de buena fe y responsabilidad pública que rigen los procedimientos de la administración pública (Ley N° 27444). Así mismo, se revisan los alcances y consecuencias de esta decisión para garantizar que la entidad actué dentro del marco normativo vigente, protegiendo tanto los intereses públicos como la integridad del procedimiento de contratación.

El documento incluye antecedentes del caso, base legal, análisis técnico, y conclusiones que sustentan la recomendación de aceptar la solicitud del proveedor sin que se apliquen sanciones administrativas. Este enfoque busca promover la transparencia, eficiencia y legalidad en la gestión de los recursos públicos. En tanto este Órgano Encargado de Contrataciones de la II División de Ejército informa lo siguiente:



Ref.

## 1. ANTECEDENTES

- a. Con el documento de la referencia "b", el área usuaria presenta el requerimiento y especificaciones técnicas con la finalidad de atender las necesidades de las áreas usuarias finales.
- b. Con el documento de la referencia "c", se aprueba el Expediente de Contratación para dar inicio al procedimiento de selección por la SIE Nº 005-2024-EP/UO 0820 y se dispone que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la II DE inicie la conducción y ejecución del presente procedimiento de selección.
- c. Con el documento de la referencia "d", se designa que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la II DE se encargará de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de selección por Subasta Inversa Electrónica; entre ellos por su naturaleza esta la SIE N° 005-2024-EP/UO 0820; de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con el documento de la referencia "e", se aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección por la SIE N° 005-2024-EP/UO 0820 "ADQUISICIÓN DE VÍVERES PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS DEL PERSONAL DE TROPA SMV DE LA II DE - DEL 15 DE DIC DEL 2024 AL 31 DE AGOSTO DEL 2025."; y se dispone que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la II DE, cumpla con todas sus actividades para la conducción del procedimiento de selección, registrando la información en el SEACE, en los plazos establecidos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- e. El 26 de setiembre de 2024, la Entidad publicó la Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) mediante el registro del Resumen Ejecutivo y las Bases Administrativas del procedimiento de selección del documento de la referencia "a".
- f. Del 27 de setiembre de 2024 al 11 de octubre del 2024, se realizó el registro de participantes.
- g. El 11 de octubre de 2024, se realizó la presentación de ofertas.
- h. El 29 de octubre del 2024, se realizó el otorgamiento de la Buena Pro; previamente se realizó la admisión de las ofertas presentadas por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, lo cual figura en el ACTA N° 004-2024/OEC/ SIE N° 004 2024-EP/UO 0820 (SE ADJUNTA DOCUMENTO).
- i. Con el documento de la referencia "g" se notifica al postor adjudicado que el día 13 de noviembre de 2024 se consintió la adjudicación del otorgamiento de la Buena Pro del <u>ÍTEM 03</u> del procedimiento de selección del documento de la referencia "a".
- j. El día 19 de noviembre de 2024, se presentó el documento de la referencia "h", donde se hace conocer a la entidad la justificación de la imposibilidad de firmar

contrato por caso de FUERZA MAYOR (adjunta Carta N° 063-2024/SOLUCIONES PREMAR del 18 de noviembre del 2024).

## 2. BASE LEGAL

- a. Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento.
- b. Decreto Supremo N° 082-2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado".
- c. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272).
- d. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225".

Directiva N° 006-2019-OSCE/CD (v.02) "Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica".

# ANÁLISIS

#### 3.1 Hechos que sustentan la solicitud:

La empresa AKUARIUS SOLUCIONES SRL ha recibido una notificación por parte de su proveedor principal, SOLUCIONES PREMAR, informando que, <u>debido a una reestructuración en su estrategia comercial</u>, <u>ha decidido comercializar los productos hidrobiológicos en estado fresco entero</u>, lo que imposibilita el suministro de los productos especificados en el contrato. <u>Este hecho se presenta como un evento de fuerza mayor, definido en el Código Civil:</u>

"Como un hecho imprevisible e inevitable que exime de responsabilidad a la parte afectada por la imposibilidad de cumplir con una obligación".

Este evento se encuentra fuera del control de la empresa, que ha actuado de buena fe y de acuerdo con los términos establecidos en el proceso de contratación.

## 3.2 Base Legal y Análisis Normativo

Para sustentar la solicitud, es necesario analizar los artículos clave del Código Civil Peruano, la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) y su Reglamento, y cómo se aplican al caso específico.

## A. Código Civil Peruano

1. Artículo 1315 del Código Civil – Fuerza Mayor

# Establece que:

"Caso fortuito o <u>fuerza mayor es la causa no imputable</u>, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, <u>que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcia</u>l, tardío o defectuoso".

Se considera fuerza mayor cualquier evento que no se pueda prever o que, habiéndose previsto, no pueda evitarse. La fuerza mayor se presenta cuando un hecho es imprevisible e inevitable. Este concepto es relevante en situaciones como la que enfrenta AKUARIUS SOLUCIONES SRL, donde el proveedor ha tomado una decisión comercial imprevista y fuera de su control, lo cual imposibilita el cumplimiento de la obligación.

En este contexto, la decisión del proveedor SOLUCIONES PREMAR de modificar su estrategia comercial y dejar de suministrar el producto en las condiciones previamente pactadas, representa un hecho que, aunque previsto en términos generales (que el proveedor cumpla con el contrato), resulta imposible de evitar o prever por AKUARIUS SOLUCIONES SRL. De acuerdo con el artículo 1315, esta situación se clasifica como un hecho que libera a la parte afectada de la responsabilidad contractual.

El hecho de que el proveedor cambie la estrategia de venta de los productos hidrobiológicos constituye un evento ajeno a la voluntad de la empresa contratante, cumpliendo los requisitos legales de imprevisibilidad e inevitabilidad, y eximiendo a la empresa de las consecuencias derivadas de la falta de cumplimiento.

2. Artículo 1362 y 1325 del Código Civil — Buena Fe y Responsabilidad en obligaciones ejecutadas por tercero.

## Establece que:

"Artículo 1362. - Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse **según las reglas de la buena fe y común intención de las partes".** 

"Artículo 1325. - El deudor que para ejecutar la obligación se vale de terceros, responde de los hechos dolosos o culposos de estos, salvo pacto en contrario".

El artículo 1362 del Código Civil establece que los actos de los contratantes deben realizarse con buena fe. La buena fe se refiere a la obligación de actuar con transparencia y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, AKUARIUS SOLUCIONES SRL ha



# actuado conforme a la buena fe al comunicar de manera oportuna y formal la situación que afecta su capacidad de cumplir con el contrato.

En este caso, se debe analizar cómo este artículo se aplica a la situación planteada por AKUARIUS SOLUCIONES SRL, la cual, al contratar con un proveedor (en este caso, SOLUCIONES PREMAR) para el suministro de los productos hidrobiológicos, se vale de un tercero para cumplir con su obligación de entrega del producto.

En tanto; proceder con la firma del contrato en estas condiciones, sabiendo que la empresa no podrá cumplir con la entrega de los productos debido a causas externas e imprevisibles, sería un acto de mala fe y podría generar consecuencias negativas para la entidad contratante. La firma del contrato en estas circunstancias comprometería la transparencia del proceso y pondría en riesgo la eficiencia y la legalidad del contrato.



1. Artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato El artículo 141, numeral 141.3 de la Ley N° 30225, establece que:

"141.3. <u>Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro</u>. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral".

La buena pro puede perderse por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales. Sin embargo, en el caso de fuerza mayor, no se trata de un incumplimiento injustificado, sino de una situación ajena a la voluntad de la empresa contratista. La ley como el código civil permite la exoneración de responsabilidad si se demuestra que el incumplimiento se debe a un evento de fuerza mayor que impide el cumplimiento de las condiciones acordadas.

Dado que en este caso la empresa ha expuesto de manera clara y documentada la causa de la imposibilidad de cumplimiento (la modificación de la estrategia comercial del proveedor), no corresponde aplicar la pérdida de la buena pro ni las sanciones por incumplimiento. La fuerza mayor justifica la imposibilidad de cumplimiento y debe ser aceptada como una exoneración de responsabilidad.

## 2. Artículo 136° – Obligación de Contratar



de Defensa

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El artículo 136° del Reglamento establece que:

136.1. Una vez que la buena pro ha auedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar (...).

(...)"136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.



En el caso de AKUARIUS SOLUCIONES SRL, la imposibilidad de cumplir con el contrato no se debe a un acto culposo ni a una negliaencia por parte de la empresa. En lugar de ello, la modificación unilateral de la estrategia comercial de su proveedor, <u>SOLUCIONES PREMAR</u>, es la causa principal de la imposibilidad de entregar los productos hidrobiológicos en las condiciones especificadas en el contrato. Este cambio en las condiciones de suministro se presenta como un evento de fuerza mayor, es decir, un hecho imprevisible e inevitable, fuera del control de AKUARIUS SOLUCIONES SRL.

La imposibilidad jurídica a la que hace referencia el punto 136.3 puede interpretarse como la incapacidad de cumplir con la obligación derivada de una modificación externa y ajena a la empresa contratante. En este caso, la modificación de la estrategia comercial del proveedor es un evento no atribuible a AKUARIUS SOLUCIONES SRL, por lo que puede argumentarse que la empresa no es responsable de la imposibilidad de cumplir con el contrato.

#### C. Opiniones del OSCE y Jurisprudencia:

El Tribunal de Contrataciones del OSCE ha establecido en diversas opiniones que las situaciones de fuerza mayor deben ser evaluadas de manera objetiva, teniendo en cuenta si las pruebas presentadas son suficientes y pertinentes. En su OPINIÓN Nº 059-2023/DTN, las Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que para que la justificación de fuerza mayor sea aceptada, debe ser presentada de manera documentada, como ocurre en este caso.

Además, las entidades deben actuar con transparencia y responsabilidad, lo que implica que, si la imposibilidad de cumplir con el contrato está debidamente justificada por un evento de fuerza mayor, la entidad debe aceptar la justificación sin aplicar sanciones.

## 3.3 Análisis Legal:

AKUARIUS SOLUCIONES SRL ha presentado pruebas documentadas, como la carta del proveedor informando sobre el cambio en su estrategia comercial, lo que demuestra que la imposibilidad de cumplimiento no se debe a la negligencia de la empresa, sino a una situación ajena a su control.

Estas pruebas son suficientes para sustentar la justificación de la imposibilidad de cumplir con el contrato y para eximir a AKUARIUS SOLUCIONES SRL de responsabilidad en virtud de un hecho de fuerza mayor.

El artículo 1362 del Código Civil establece que las partes deben actuar de buena fe, es decir, de manera honesta, transparente y responsable, Exigiendo que los procedimientos de contratación se conduzcan con transparencia y de acuerdo con los principios de responsabilidad pública.

# CONCLUSIÓN

n el presente caso, el hecho de fuerza mayor se entiende como el cambio stratégico del proveedor principal, el cual ha decidido comercializar los productos en estado fresco entero, lo que imposibilita el cumplimiento del contrato en las condiciones pactadas. Este evento es imprevisible e inevitable, y escapa al control de AKUARIUS SOLUCIONES SRL, lo que justifica la exoneración de responsabilidad en virtud del artículo 1315 del Código Civil Peruano.

La Ley N° 30225 y su Reglamento también contemplan situaciones de fuerza mayor, permitiendo que se exima a las partes de responsabilidad cuando se demuestra que el incumplimiento es consecuencia de un evento fuera de su control. En este sentido, el principio de buena fe procedimental refuerza la necesidad de aceptar la justificación presentada por AKUARIUS SOLUCIONES SRL, sin aplicar penalidades o la pérdida de la buena pro.

Por lo tanto, el cambio en la estrategia comercial del proveedor de AKUARIUS SOLUCIONES SRL debe considerarse un hecho de fuerza mayor que exime de responsabilidad a la empresa, conforme a la normativa aplicable.

#### 5. RECOMENDACIONES:

**Primero. - Aceptar la justificación** de fuerza mayor presentada por AKUARIUS SOLUCIONES SRL.

**Segundo. - Eximir a la empresa** de las **sanciones** toda vez que la justificación presentada se configura dentro de un caso Fuerza Mayor.

Tercero. - Proceder con el otorgamiento de la buena pro al siguiente postor en orden de prelación.



	/
APROBADO	
DESAPROBADO	

Rímac, 22 de noviembre del 2024.

OF TON DE LE

O-00072077674-O +
DANIEL MARTIN MONTOYA VERA
MY INT
Jefe Neg. Contrataciones - II DE

SANDANCI.

O-223941866-O +
JULIO CESAR CASTAÑEDA ZEGARRA
General de División
Comandante General de la II DE

OEC .

# Distribución:

- Secretaría de la II DE ... 01



## CARTA Nº 046 - 2024/AKUARIUSSOL - 18

Empresa

: Akuarius soluciones srl

Direccion

: Urb. Santa Rosa Mz. D Lt. 08 Tumbes - Tumbes

Tel

: 972620577

Correo Electrónico : Akuariussol 18@gmail.com

Lugar y Fecha

: Lima 19 de noviembre 2024

A la atención de

Ejercito Peruano

AV. BOULEVARD LIMA LIMA-LIMA-SAN BORJA

Departamento de Contrataciones

Asunto: Justificación de imposibilidad de firma de contrato por caso de fuerza mayor

#### Estimados señores:

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes en representación de Akuarius soluciones srl, debidamente identificada con RUC N° 20603762097, y en calidad de adjudicataria del procedimiento de selección SIE Nº 005-2024-EP/UO 0820-1 para la Adquisicion de PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS ITEM III, con el fin de exponer las circunstancias excepcionales que nos impiden proceder con la suscripción del contrato correspondiente.

## I. Descripción de los Hechos

El motivo de esta comunicación se fundamenta en una situación de fuerza mayor, conforme a lo estipulado en el artículo 1315 del Código Civil Peruano, el cual define que la fuerza mayor es un evento imprevisible e inevitable que exonera de responsabilidad al deudor cuando impide el cumplimiento de una obligación. En nuestro caso, hemos sido notificados por nuestro principal proveedor de PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS, quien ha informado que, debido a cambios en su estrategia de mercado y a la falta de rentabilidad en la comercialización de dicho bien, ha decidido y viene comercializando dichos productos en estado fresco entero. Esta decisión ha sido comunicada

AKUA oficialmente a nuestra empresa mediante CARTA N° 063 - 2024/SOLUCIONES SOLUCIONES PREMAR del 18 de noviembre del 2024.

Dado que la empresa en mención (SOLUCIONES PREMAR) es la única capaz de suministrar el bien con las especificaciones técnicas requeridas por las bases

del proceso, la imposibilidad de contar con dicho suministro compromete nuestra capacidad de cumplimiento contractual. La situación escapa completamente a nuestra esfera de control, ya que no se trata de un incumplimiento por falta de previsión o gestión interna, sino de un evento externo e inevitable que nos impide cumplir con las condiciones acordadas.

## II. Justificación Legal

Código Civil Peruano - Artículo 1315: Este artículo establece que se considera fuerza mayor a cualquier evento que no pueda ser previsto o, habiéndose previsto, no pueda ser evitado. La decisión del proveedor de retirar el producto es un hecho ajeno a nuestra voluntad y capacidad de control, que cumple con las características de imprevisibilidad e inevitabilidad establecidas en la norma.

Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225): En su artículo 44 se establece que las entidades y los contratistas deben actuar conforme al principio de buena fe. La suscripción de un contrato bajo las actuales circunstancias pondría en riesgo la continuidad del suministro del bien a la entidad, lo cual contravendría este principio al comprometer la capacidad de abastecimiento y la efectiva ejecución del contrato. Proceder con la firma sería un acto irresponsable que afectaría negativamente el cumplimiento de los términos acordados y pondría en peligro la buena gestión de los recursos del Estado.

## III. Principio de Buena Fe y Responsabilidad Pública

El principio de buena fe, recogido tanto en la normativa de contrataciones como en el Código Civil Peruano (artículo 1362), subraya la necesidad de actuar de manera transparente y responsable. La firma de un contrato con conocimiento de la imposibilidad de cumplimiento no solo iría en contra de este principio, sino que también afectaría la eficiencia y la legalidad del procedimiento, aspectos fundamentales para garantizar la adecuada ejecución de los contratos en el sector público.

AKUA En este sentido, la firma de un contrato sin la garantía de poder cumplirlo debido so Luc docadus de fuerza mayor podría interpretarse como un acto de mala fe, y además podría resultar en la aplicación de sanciones administrativas y responsabilidades contractuales posteriores. Esto va en detrimento del propio proceso de contratación y la reputación tanto de la empresa como de la entidad contratante.

#### IV. Sustento Normativo Adicional

De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, los procedimientos de contratación deben garantizar la eficiencia, la transparencia y la equidad. Proceder a la firma de un contrato bajo condiciones que aseguran el incumplimiento va en contra de estos principios, ya que pondría en peligro la correcta ejecución del proceso y la entrega oportuna de los bienes comprometidos.

## V. Conclusión y Solicitud

En virtud de lo expuesto, y basándonos en los principios de transparencia, buena fe y cumplimiento de la normativa de contratación pública, solicitamos a la entidad la aceptación de nuestra justificación para no proceder con la firma del contrato, eximiendo a nuestra empresa de posibles sanciones derivadas de esta situación de fuerza mayor.

Nos comprometemos a seguir colaborando en futuros procesos de contratación bajo condiciones favorables que aseguren nuestro pleno cumplimiento y respeten los principios y normativa vigente.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a sus comentarios o a la necesidad de mayor documentación que respalde nuestra solicitud.

Atentamente,

AKUARIUS



II DE RIMAC <abasto.iide.0820@gmail.com>

# Notificación del Acto de Consentimiento de la Buena Pro

2 mensajes

II DE RIMAC <abasto.iide.0820@gmail.com> Para: AKUARIUSSOL18@gmail.com

13 de noviembre de 2024, 16:14

Notificación del Acto de Consentimiento de la Buena Pro del ÍTEM 3, e inicio del plazo para presentación de documentos para firma de contrato.



Atte'

Negociado del Órgano Encargado de las Contrataciones del II DE Departamento de Logística de la II DE II DIVISIÓN DE EJÉRCITO

Hoy, como ayer, vencer, ¡Siempre Vencer!

Nota: quedamos atentos a su respuesta, por favor dar acuse de "mensaje recibido", a fin de tener una mejor cordinación para la recepción de la información enviada.



OFICIO CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO\_INICIO DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DOC PARA CONTRATO - AKUARIUS SRL SIE 5 ITEM 3.pdf 314K

Akuarius Soluciones <akuariussol18@gmail.com> Para: II DE RIMAC <abasto.iide.0820@gmail.com>

19 de noviembre de 2024, 21:45

Tengo el agrado de dirigirme a ud., para manifestarle que adjunto al presente se remite carta de justificación de imposibilidad de firma de contrato.

Atentamente

AKUARIUS SOLUCIONES S.R.L. [El texto citado está oculto]



CARTA AKUARIUS UO 0820.pdf 1133K